



RESOLUCION R – No. 0626 DE 2021  
(15 de octubre)

Por medio de la cual se mantienen las medidas transitorias de carácter académico en el marco de la actual emergencia Sanitaria para el segundo (II) periodo académico del 2021.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias del Acuerdo 105 de 1993 y Resolución 021 del 04 de abril de 2017, manadas por el Consejo Superior Universitario,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente a la propagación del mismo, dicha resolución fue prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y la 222 del 25 de febrero de 2021. Esta última resolución prorrogó el estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

El Consejo Superior de la Universidad del Cauca, mediante Acuerdo 064 del 15 de octubre de 2020, autoriza al Rector para que en el marco de la vigencia de la actual emergencia sanitaria decretada por la propagación del COVID-19, adopte las medidas o estrategias que permitan de manera excepcional tomar decisiones en asuntos académicos, investigativos, de cultura y bienestar, administrativos y presupuestales enmarcados dentro de los fines institucionales y en el margen de los criterios establecidos en la constitución y la ley.

Con el objetivo de adoptar medidas académicas tendientes a evitar la deserción estudiantil y garantizar su permanencia, es pertinente establecer de forma transitoria y excepcional algunos criterios para el desarrollo del segundo (II) periodo académico del 2021.

En consideración de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar transitoriamente durante el segundo periodo académico del 2021-II, el numeral 1 del artículo 56, Capítulo VI del Acuerdo Superior 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente forma:

*56. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:*

*Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al treinta por ciento (30%) de la intensidad horaria de docencia directa prevista en el plan de estudios de la asignatura, y no se cumplan los requisitos contemplados en el literal b. del artículo 47 del Capítulo VI para la presentación del examen de validación.*

**PARAGRAFO:** En el caso que se presente ausencias del estudiante, derivadas de la aplicación del protocolo de bioseguridad y que estén relacionadas con el aislamiento preventivo, no serán tenidas en cuenta como faltas de asistencia.



*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



Rectoría

Universidad  
del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender durante del segundo periodo académico de 2021 la aplicación del artículo 3 del Acuerdo 023 del 8 de abril de 2008 que modificó el Capítulo VIII del Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil (DE LA CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, DE LA MATRICULA CONDICIONAL Y DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS).

**ARTÍCULO TERCERO:** Garantizar la cancelación de materias o de semestre a los estudiantes, incluyendo los de primer semestre, que lo soliciten formalmente mediante el respectivo formato institucional remitido a través de medios electrónicos a la facultad que corresponda y hasta la fecha límite del registro del 70% establecida según el calendario del segundo (II) periodo académico de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las solicitudes presentadas dentro de los términos fijados en el presente artículo, no les serán aplicables los requisitos contemplados en el Acuerdo Superior 023 de 2008, en lo que respecta a la cancelación de asignaturas o de semestre lectivo correspondiente al segundo periodo académico de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los estudiantes admitidos bajo el proceso de reingreso por amnistía para el segundo periodo académico de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar transitoriamente durante el segundo periodo académico del 2021.2, el artículo 9, CAPÍTULO II (DE LOS ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO) del Acuerdo Superior 085 de 2008, el cual quedará de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 9. La matrícula de honor se otorgará al estudiante que cumpla las siguientes condiciones:*

*Obtenga el mejor promedio aritmético de las materias que tiene matriculadas en el periodo 2021-2, y éste sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2)*

*No haya habilitado, repetido o cancelado alguna asignatura durante este periodo académico.*

*Las asignaturas matriculadas en el periodo 2021-2 sean en número igual o superior al número de asignaturas que se exige en el plan de estudios para el semestre en el que se encuentra matriculado.*

*Este estímulo se otorgará en este periodo académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo durante el proceso de matrícula del siguiente periodo a cursar.*

*PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades*

**ARTICULO QUINTO:** Los Consejos de Facultad podrán ampliar los términos previstos en el artículo 12 del Acuerdo 027 de 2012, para la terminación del trabajo de grado con una prórroga de hasta seis (6) meses calendario, previa petición motivada del estudiante que cuente con matrícula vigente y este desarrollando su trabajo de grado, en cualquiera de las modalidades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Suspender transitoriamente el numeral 10 del Acuerdo Superior 055 de 1991, modificado por el Acuerdo 004 de 2016 en la siguiente parte:

*Un estudiante podrá cursar asignaturas de más de tres semestres consecutivos, siempre y cuando éstas sean avaladas y aprobadas por el respectivo Coordinador del programa, con el fin de garantizar el cumplimiento de requisitos o conocimientos previos.*



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet: CO- SC-CER450832

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia  
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 ext. 1250  
Telefax (2) 8209911  
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

Rectoría



Universidad  
del Cauca

Los estudiantes para el período 2021 II podrán matricular materias de más de tres semestres consecutivos, siempre que cumplan con los prerrequisitos y correquisitos del plan de estudios y cuenten con los cupos respectivos

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las modificaciones y criterios establecidos en la presente resolución solo surtirán efectos a partir de la fecha de expedición del presente acto y hasta la finalización del segundo periodo académico del 2021, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia del presente acto administrativo a las Facultades de Ingeniería Civil; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ciencias de la Salud; Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; Ciencias Agrarias; Ciencias Humanas y Sociales; Artes; Ciencias Contables, Económicas y Administrativas y Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, a la Vicerrectoría Administrativa; de Investigaciones y Cultura, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico y al Centro de Gestión de las comunicaciones.

Dada en Popayán, a los 15 días del mes de octubre del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**

Rector

*Elaboró y aprobó: Luis Guillermo Jaramillo – Vicerrector Académico*



ISO 9001: SC-CER450832



ICNet: CO- SC-CER450832

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia  
Teléfonos 8209910 Comutador 8209900 ext. 1250  
Telefax (2) 8209911  
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co